artilleria, montarla en sus cureñas, y guarnirla de su xarcia correspondiente, así como las portas, conduccion, embarco y estiva de la polvora, y de todos los pertrechos y efectos pertenecientes a la artillería del baxel; calibrar y separar las balas que hubieren de embarcarse, y distribuirlas en sus chillerus correspondientes, formar los renuestos de combate, préparar para esté caso las baterías de todos sus atiles y municiones; y finalmente debéran emplearse, así en puerto como navegando, en todas las facuas y trabajos que tengan relacion con el servicio de la artillería, a que son destinados, así en su baxel como en otro qualquiera de la Esquadra, ó en tierra, donde se les enviare, conforme à las ocurrencias; executando todo segun las órdenes del Comandante y Oficiales del buque, los quales destinarán á los Sargentos, Cabos y Artilleros en los parages que juzgaren convenientes para acierto de las faenas.

ARTICULO 2.

En puorio constará diariamente la guardia de Artilloros de la tercera parte 6 mitad de la Tropa de este ramo, segun su número y arreglo del Oficial del detall, con aus correspondientes Sargentos o Cabos. A la hora que se mudere la guardia de Infanteria entrarán por detras de esta en el alcázny, con su Sargento o Cabo á la cabeza, vestidos de uniforme, con sus cinturones y sables; y formando frente de los salientes, que esperarán en igual forma, se executara el relevo, tomando para ello el permiso de los Oficiales entrante y saliente segun á cada una corresponda; pero si se hallasen en faenas de su instituto, y de noche, se les permitira en la guardia el trage de mar; y durante ella permanecerán en los parages en qué se estuviese la Infantería de igual faccion, con el fin de formarse quanto ella lo executare para honores y demas que pudiese mandar el Comandante de la misma guardia.

ARTICULO 3.

La guardia de Artillería proveers un Centinela de dia dentro de Santa Barbara encargado de la Custodia de los pertrechos, y de que no se extraiga ninguno de aquel parage sin expresa orden del Sargento de cargo, y del de guardia de su Cuerpo, y de noche para el cuidado de la luz del farol; y otro Centinela en el parage que el Comandante tuviere dispuesto se halle el deposito necesario para qualquiera ocurrencia, así como los cohetes y la cartuchería para la Tropa de guardia; debiendo tener tambien a su cuidado la mecha, que ha de estar constantemente encendida.

ARTICULO 4.

Si se dispusiere poner de noche la mecha debaxo del castillo 6 en otra parte de abrigo, se proveera igualmente para su custodia Centiucia de los Artilleros, ademas de la de los pertrechos de su ramo; pero si el número de ellos fuese tan corto que no pudiesen dar mas que un Centinela, preferiran la de Santa Barbara, cometicar do las de pertrechos y mecha à la guardis de Infanteria; y en ambos casos no podran ser relevados sino por sus Cabos naturales, o por los de Infanteria quando estuviesen unidos para el servicio.

Arriculo 5.

Ningun individuo de Artilleria podissalir de su buque para otro 6 para tierre en otro trage que su correspondiente uniforme, bien ascado, sin uso de mas armisque sus sables de munición; pero si la selida fuese a trabajar en facinas de su profesion, podrán executarlo con la ropa destinada a dichos casos.

ARTICULO 6.

Para que los Artilleros no olviden la teórica adquirida en sus escuelas se jún-